

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45	
		VERSIÓN No. 03	Página 1 de 2
		FECHA:	14
EDICTO			

La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

H A C E S A B E R:

Que, en la Investigación Disciplinaria No. **038-2026**, adelantado en contra de **EDINSON DE JESÚS CASTAÑEDA VARGAS**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, fechado el **07 de julio de 2026**, el cual dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 038-2026** en contra del investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2	
		FECHA:	14	03	
EDICTO					

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **SOFFY LORENA MALAVER FONSECA** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana crítica.

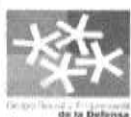
ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Para notificar a **EDINSON DE JESÚS CASTAÑEDA VARGAS**, el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **veintitrés (23) de septiembre de 2026** hasta las 5:00 p.m. del **veinticinco (25) de septiembre de 2026**.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 7	
		FECHA:	13	03	2025
				 Grupo de Instrucción Disciplinaria	

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 038-2026

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del señor EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, perteneciente a la regional Antioquia Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

A la oficina de control interno disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, llegó copia del memorando No. 2026140300140673 de fecha 26 de junio de 2026, enviado por el director regional Antioquia Chocó Coronel (RA) Diego Omar Gordillo Rojas a la Abg. Martha Eugenia Cortes Baquero jefe oficina asesora jurídica encargada de las funciones del despacho de la dirección general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con asunto: "Informe faltantes y sobrantes de inventario y solicitud apertura de investigación disciplinarias" y anexa soportes, en los siguientes términos:

"(...)

De acuerdo con los inventarios realizados en el mes de mayo por parte de la oficina de operación logística y control interno en los comedores BIBAR, BITER4 y BIJUL, donde se presentaron faltantes y sobrantes en los inventarios (adjunto documentos soporte) por:

Fecha Toma Inventario	Auditor	Unidad de negocio	SAP	Administrador	Sobrantes	Faltantes
20/05/2026	PD. JOHN JAIRO HERRERA WEEBER	BIBAR	A417	SP(RA) Edinson Castañeda	\$ 11.361.737,76	18.420.138,26 ✓
21/05/2026	PD. JOHN JAIRO HERRERA WEEBER	BITER 4	A408	SM (RA) Leonidas Meneses	\$ 82.436.684,72	
29/05/2026	PD. KAREN GUZMAN	BIJUL	A410	SM (RA) Julio Villa	\$ 747.440,44	4.881.610,99 ✓

Me permito solicitar muy respetuosamente se realicen los trámites administrativos necesarios para adelantar las investigaciones pertinentes a los funcionarios responsables de la custodia de los inventarios.

ms

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO



TÍTULO

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

CÓDIGO: **GTH-FO-24**

VERSIÓN No. 03

Página 2 de 7

FECHA:

13

03

2025



		OPERACION LOGISTICA		MODULO GI-FO-12	
DIFERENCIAS DE INVENTARIOS		GRUPO 03		Hoja 1 de 2	
		Sub-03		2074	

SEDE / REGIONAL	ANTIOQUIA CHOCÓ	ÁREA FUNCIÓN	COORDINADOR
FECHA	20/05/2026		

[illegible][illegible]

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 7
		FECHA:	13	03
 Oficina General de Asesoría Jurídica de la Defensa				

PARA PAGAR	\$ 4.555,32	103,000	\$ 484.292,13	7,660	\$ 38.475,00	85,132	\$ 447.513,15	0,000	\$ -
PASTA SECO ALIMENTICIO PREMIUM TENDU	\$ 4.792,08	0,750	\$ 3.294,00	0,750	\$ 3.294,00	0,000	\$ -	0,000	\$ -
TECHUCA POLVO C HUEVO Y POLV MACHADO	\$ 14.448,54	15,300	\$ 231.165,72	23,100	\$ 196.595,50	0,000	\$ -	0,000	\$ 34.569,22
PEQUEÑO CONHIBRO	\$ 4.200,00	5,000	\$ 21.000,00	2,480	\$ 10.392,00	2,756	\$ 11.487,90	0,000	\$ -
PEQUEÑO DE CERO	\$ 10.209,88	-	-	92,260	\$ 1.772.571,00	0,000	\$ -	32,480	\$ 1.772.593,00
PERCHON	\$ 8.498,43	0,450	\$ 3.790,50	5,310	\$ 3.665,00	0,000	\$ -	0,000	\$ -
PLATERO	\$ 4.800,45	-	-	4,470	\$ 20.157,00	0,000	\$ -	4,420	\$ 20.157,00
REEMBOLSO EN PAGO INSTANTANEO	\$ 24.992,48	1,870	\$ 196.500,00	5,700	\$ 142.234,50	2,174	\$ 54.240,50	0,000	\$ -
REMOCIÓN	\$ 4.147,71	12,000	\$ 55.372,70	19,350	\$ 81.276,00	0,000	\$ -	7,380	\$ 50.043,70
REMOJO	\$ 3.805,00	3,000	\$ 18.900,00	17,640	\$ 45.504,00	0,000	\$ -	7,540	\$ 27.144,00
SAL PARA CONSUMO HUMANO * 1 LB	\$ 2.167,84	28,050	\$ 60.691,00	15,760	\$ 105.183,70	0,000	\$ -	43,760	\$ 94.970,10
SALCHICHON CERVICERO	\$ 30.825,07	4,700	\$ 107.222,00	4,970	\$ 183.430,00	0,000	\$ -	0,180	\$ 6.203,80
SALCHICHON TRADICIONAL	\$ 76.004,17	24,000	\$ 184.148,17	11,500	\$ 195.071,00	17,360	\$ 200.270,17	0,000	\$ -
SALSA DE TOMATE	\$ 10.793,70	51,000	\$ 524.931,00	1,040	\$ 16.609,00	26,180	\$ 318.211,00	0,000	\$ -
SORRENTINOS LIGES	\$ 24.702,21	1,900	\$ 29.470,00	4,580	\$ 29.470,00	0,000	\$ -	0,000	\$ -
TARRO DE 200 A 300 G	\$ 5.670,18	48,000	\$ 272.164,73	209,500	\$ 1.145.686,00	0,000	\$ -	169,000	\$ 913.221,27
TENDIDO CANTINO DE CERO	\$ 18.178,69	48,000	\$ 276.050,00	81,580	\$ 1.119.180,00	0,000	\$ -	13,280	\$ 241.158,40
TOMATE CHINATO	\$ 2.804,91	34,300	\$ 444.737,70	6,300	\$ 9.708,00	60,950	\$ 332.061,70	0,000	\$ -
YOGURT * 125 ML	\$ 1.204,92	-	-	2173,000	\$ 2.418.281,00	0,000	\$ -	2173,000	\$ 2.418.281,00
YUCA	\$ 4.600,00	62,100	\$ 290.260,00	1,560	\$ 6.976,00	67,040	\$ 295.384,00	0,000	\$ -
ZANAHORIA	\$ 4.200,00	13,570	\$ 140.700,00	4,180	\$ 777,00	33,310	\$ 179.420,00	0,000	\$ -
TOTAL	\$ 638.384,67		\$ 47.101.130,36		\$ 34.150.939,86	4324	\$ 11.385.737,76	6170	\$ 18.420.138,28

SE REQUIERE COMPROBANTE PARA PRODUCCIÓN	
PRIMERA FIRMA _____ SRI STELLA MONTECASSINO ENCARGADA DEL AREA JURIDICA	SEGUNDA FIRMA _____ PRONAL JESUS CASTAÑEDA VARGAS ENCARGADO DEL AREA CONTABLE
TERCERA FIRMA _____ COORDINADOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	CUARTA FIRMA _____ COORDINADOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES
QUINTA FIRMA _____ COORDINADOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	SEXTA FIRMA _____ COORDINADOR GENERAL DE LA AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES

(...)"

Es así, que por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS en calidad de funcionario de la regional Antioquia Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

Por lo anterior, la coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el Artículo 112 de la norma Ibidem.

45

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES — La unión de nuestras Fuerzas —	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 7
		FECHA:	13	03
 Ministerio de la Defensa				

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Solicitar a la directora administrativa y talento humano, ordene a quien corresponda, allegar a esta dependencia con relación al señor EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS:
 - ❖ Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación del funcionario.
 - ❖ Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para la vigencia 2026, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.
- Descargar de la página suite visión empresarial de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares e incorporar al expediente:
 - ❖ Copia del Manual de operación logística versión No. 04

Téngase como válidos todos los soportes enviados por el coronel (RA) Diego Omar Gordillo Rojas mediante memorando No. 2026140300140673 de fecha 26 de junio de 2026.

Testimoniales:

- Cítese y escúchese en diligencia de declaración juramentada al señor John Jairo Herrera Weeber, para que deponga sobre lo que conozca de los hechos materia de investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

Versión libre:

Como uno de los derechos señalados dentro del Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 7
		FECHA:	13	03
 Oficina Social y de Asesoría de la Defensa				

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

¹ La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

AS

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 6 de 7	
		FECHA:	13	03	2025
 Departamento de la Defensa					

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Remitir copia del memorando No. 2026140300140673 de fecha 26 de junio de 2026 enviado por el director regional Antioquia-Chocó, coronel (RA) Diego Omar Gordillo Rojas con asunto: "Informe faltante de inventario y solicitud inicio de investigación" y sus soportes; a la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No.038-2026** en contra del investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, en los términos de lo señalado en el Artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado EDINSON DE JESUS CASTAÑEDA VARGAS, para

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 7 de 7
		FECHA:	13	03
		 Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional		

que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **SOFFY LORENA MALAVER FONSECA** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana crítica.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**

Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyecto: 
 Cargo: PD Grupo de Instrucción